



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare, (Guaviare), once (11) de enero del año dos mil
veinticuatro (2024).**

RADICADO: 950013189001-2023-OO101-00
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.
DEMANDADO: CONSTRUCOLOMBIA SAS

Ingresan las diligencias al Despacho, a fin de decidir respecto de la admisibilidad de la demanda ejecutiva iniciada contra Inversiones Construcolombia SAS ZOMAC y Yolima Santamaría Luna, advirtiéndole el Despacho que el escrito inicial adolece de algunos requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, conforme se desglosa a continuación:

-
- El nombre del apoderado judicial del demandante, conforme lo señala el numeral 3 del artículo 82 del CGP.
- El poder para iniciar el proceso, cuando se actué por medio de apoderado, conforme al numeral 1 del artículo 84 del CGP.

Si bien se allegó poder conferido por medio de escritura pública de parte de Bancolombia a varios apoderados, no se allegó poder conferido a Valores y Soluciones Group SAS, entidad que representa la abogada Diana Marcela Ojeda, quien finalmente presentó la demanda.

Por lo anterior, se tendrá que dar aplicación a lo estatuido en el artículo 90 de la norma procesal, concediéndole al extremo demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los yerros señalados so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los yerros señalados so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f41484c1885e2339381fab0b58d265c1a48b12d9dce531e68d7efacfaf9077**

Documento generado en 11/01/2024 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>